



DR. JORGE MARIO EMILIANO DURAND
INTENDENTE MUNICIPAL



"General Martín Miguel de Güemes,
Héroe de la Nación Argentina"

Lic. Juan Manuel Chalabe
JEFE DE GABINETE

Sra. Daiana Mariel Ovalle
SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

Dr. José Matías Assennato
SECRETARIO DE TRÁNSITO
Y SEGURIDAD VIAL

Dr. Nicolás Martorell Todaro
SECRETARIO DE GOBIERNO

Dr. Martín Víctor Miranda
SECRETARIO DE AMBIENTE Y
SERVICIOS PÚBLICOS

Dra. Agustina Agolio Figueroa
SECRETARIA DE TURISMO DEPORTES
Y CULTURA

Dr. Fabio Miguel Nuñez Najle
SECRETARIO LEGAL Y TÉCNICO

C.P.N. Facundo José Furio
SECRETARIO DE HACIENDA

Dr. Matías René Riso
PROCURADOR GENERAL

Arq. Julio Gaston Viola Morosini
SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS

Sr. Esteban Carral
SECRETARIO DE ESPACIOS PÚBLICOS
Y PROTECCIÓN CIUDADANA

Sr. Roberto Osvaldo Garnica
PROGRAMA BOLETÍN OFICIAL

Programa Boletín Oficial Municipal

Av. Paraguay 1240 - Tel. (0387) 4160900
boletin.oficial@municipalidadesalta.gob.ar
www.municipalidadesalta.gob.ar/boletin

SUMARIO



SECCIÓN I

LEGISLACION Y ACTOS OFICIALES

RESOLUCIONES



RESOLUCIÓN N.º 126/2026
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES
DE OBRAS PUBLICAS

REFERENCIA: EXPEDIENTE N° 13306-SG-2026

VISTO que a fs. 01 la Coordinación General Parque Automotor dependiente de la Secretaria de Hacienda solicita la: **“ADQUISICION DE ONCE (11) CAMIONETAS 0 KM CON DESTINO A DISTINTAS AREAS MUNICIPALES;**

CONSIDERANDO:

QUE a fs. 01, el área requirente manifiesta la necesidad de incorporar nuevos vehículos a la flota del Paque Automotor Municipal, con el fin de mejorar y optimizar el desarrollo de las tareas operativas que se realizan en las distintas áreas del municipio;

QUE a fs. 03 y 04, la Coordinación General Parque Automotor emite Nota de Pedido N° 272/2026;

QUE a fs. 09, rola Comprobante de Compras Mayores N° 2252/2026 por la suma de \$ **534.588.985,00** (Pesos Quinientos Treinta y Cuatro Millones Quinientos Ochenta y Ocho Mil Novecientos Ochenta y Cinco con 00/100) emitido por la Dirección de Formulación y Evaluación Presupuestaria dependiente de la Secretaria de Hacienda;

QUE a fs. 11, obra intervención de la Subsecretaria de Finanzas indicando en relación a la forma de pago, que los oferentes deberán incluir obligatoriamente en su propuesta económica, el valor de la oferta mas tres alternativas de pago que permitan diferir el desembolso parcial de los bienes a contratar, incluyendo: pago contado, cancelación mediante financiación propia incluyendo detalle de tasa aplicada, costo financiero, gastos administrativos, etc. y opción de cancelación mediante leasing financiero, considerando plazos, tasa, costos gastos y mecanismos habituales de mercado para este tipo de modalidad, de acuerdo a la Entidad Financiera elegida;

QUE a fs. 13, la Unidad Operativa de Contrataciones de Obras Públicas, a través de su Asesoría Legal, encuadra la presente en el Art. 13 de la Ley N° 8072 y Art. 15 del Decreto Reglamentario N° 087/21, bajo la modalidad de **Licitación Pública**; observando que, teniendo en cuenta el monto imputado, la presente contratación corresponde a la competencia de la Unidad Operativa de Contrataciones de Obras Públicas, según Decreto N° 771/2025-Artículo 3°; independientemente de la naturaleza de los bienes a adquirir;

QUE a fs. 19, la Coordinación General Parque Automotor dependiente de la Secretaria de Hacienda solicita la reducción de la antelación de plazos de publicación al mínimo, en los términos del art. 30° de la Ley de Contrataciones N° 8072 y su art. 40 del Decreto Reglamentario N° 87/21, fundando su pedido en la imperiosa necesidad y urgencia de dar respuesta a los requerimientos operativos del Parque Automotor;

QUE a los fines de autorizar y convocar el llamado a la Licitación Pública de referencia, resulta necesario con carácter previo, la aprobación de los pliegos de bases y condiciones que regirán para la misma, como así también conformar la Comisión de Preadjudicación;

QUE por lo expuesto, resulta necesario emitir el instrumento legal pertinente;

POR ELLO:

**EL RESPONSABLE DE LA UNIDAD OPERATIVA
DE CONTRATACIONES
DE OBRAS PUBLICAS
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTICULO 1º.- APROBAR los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares, y sus Anexos que regirán la: **“ADQUISICION DE ONCE (11) CAMIONETAS 0 KM CON DESTINO A DISTINTAS AREAS MUNICIPALES, SOLICITADAS POR LA COORDINACION GENERAL PARQUE AUTOMOTOR DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA”**, cuyo presupuesto oficial asciende a la suma de \$ 534.588.985,00 (Pesos Quinientos Treinta y Cuatro Millones Quinientos Ochenta y Ocho Mil Novecientos Ochenta

T.O.C.S.S.A.U.

CIRCULAR N° 2
RESPUESTA A PEDIDO DE ACLARACIONES
EMPRESA: TERMINAL PACHECO S.A.

En la ciudad de Salta, en el marco del procedimiento de concurso de proyectos integrales, correspondiente a la **Concesión de Obra para la Remodelación, Refuncionalización y Explotación Integral de la Terminal de Ómnibus de Salta**, la **Terminal de Ómnibus de la Ciudad de Salta S.A.U. (T.O.C.S.S.A.U.)** da respuesta a las consultas formuladas por la empresa **TERMINAL PACHECO S.A.**, en los términos del artículo 3 y 7.1 del Pliego de Condiciones Generales, en los siguientes términos:

CONSULTA N° 1. Artículo 9.1.2.º del Pliego de Condiciones Particulares: Autoridad emisora del Certificado de Capacidad de Contratación.

La empresa consulta si el certificado de capacidad de contratación exigible a la empresa subcontratista de la obra civil, a los fines de la admisibilidad de la oferta, puede ser indistintamente el expedido por el Registro Nacional de Constructores de Obras Públicas o por la autoridad Provincial, conforme lo prevé el artículo 9.1.2 inciso e) del PCP?

RESPUESTA.

El artículo 9.1.2, inciso e) del PCP establece que para acreditar la capacidad técnico-financiera de la empresa que ejecute la obra —ya sea el propio oferente o un subcontratista— deberá presentarse el Certificado de Capacidad de Contratación vigente expedido por el Registro de Contratistas de la Provincia o por el Registro Nacional.

La Circular N° 01/2026, al ratificar el contenido de dicha disposición, no excluye ni restringe la validez del certificado de alcance nacional.

En consecuencia, se aclara que el requisito queda satisfecho **indistintamente con la presentación del certificado expedido por el Registro Nacional de Constructores de Obras Públicas o por el Registro Provincial.**

CONSULTA N° 2 — Artículo 9º del Pliego de Condiciones Generales y 9.1.2.Pliego de Condiciones Particulares.

La empresa consulta si en los casos en que el oferente prevea la ejecución de la obra civil mediante una empresa subcontratista, el requisito del Certificado de Capacidad de Contratación recae exclusivamente sobre dicha empresa subcontratista, o si constituye una exigencia aplicable al oferente en su carácter de tal.

RESPUESTA.

El artículo 9.1.2 del PCP distingue las exigencias aplicables al oferente de aquellas que corresponden a quien ejecutará materialmente la obra.

Así, requiere que el oferente acredite capacidad técnica y económico-financiera para la **explotación integral del objeto licitado.**

Cuando el oferente propone que la ejecución de la obra se realizará por una empresa subcontratista se produce un desplazamiento de la exigencia constructiva, y **los requisitos de capacidad técnica vinculados a la construcción de la obra (9.1.2 Concesión de obra) se trasladan y deben ser acreditados sólo por la empresa subcontratista, y no por la oferente.**

A esos fines el certificado de capacidad de contratación puede ser el expedido por el Registro Nacional o el Provincial, siendo válida cualquiera de las dos opciones.

CONSULTA N° 3. Constancia de Visita obligatoria.

Terminal Pacheco S.A. consulta, en caso de presentar oferta en la que se opta por realizar la obra a través de una empresa subcontratista, si debe presentar doble Constancia de Visita Obligatoria, esto es por parte de la oferente y de la contratista.

financiera pueda acreditarse mediante la suma total de las capacidades de las empresas integrantes, con independencia de su porcentaje de participación en la UTE.

Consulta, además, si en la Carpeta C (Requisitos Técnicos) resulta admisible la presentación de un subcontratista nominado.

RESPUESTA:

Se aclara que la frase "en la proporción de su participación en la UT" hace referencia al mecanismo de cómputo y acreditación de capacidades técnicas y económico-financieras en el marco de las Uniones Transitorias de Empresas, y que debe interpretarse con criterios de razonabilidad.

En consecuencia, se aclara que cada empresa integrante de la UTE deberá cumplir individualmente con los requisitos de admisibilidad del art. 10 del PCG.

Respecto al art. 9 del PCP, se aclaran los puntos 9.1.1.p) y 9.1.2.g), los que quedarán redactados de la siguiente manera:

9.1.1.p) "En caso de consorcios y UTE, cada una de las empresas que los compongan deberán cumplir con todos los requisitos previstos en los Pliegos, en lo que resulte pertinente, a criterio de la Comisión Evaluadora. Las empresas subcontratadas deberán cumplir con los requisitos de los Pliegos en la medida que resulten aplicables, a criterio de la autoridad concedente."

9.1.2.g) "En caso de consorcios, UTE o subcontratación de la obra, el oferente deberá cumplir con todos los requisitos respecto de todos y cada uno las empresas que formen parte del consorcio, UTE y que se subcontrate, en lo que resulte pertinente a criterio de la Comisión Evaluadora."

Se recuerda que la responsabilidad solidaria frente a la concedente, prevista en el Pliego de Condiciones Generales, no exime a cada integrante del deber de satisfacer por sí mismo los estándares de idoneidad técnica y solvencia requeridos, en lo que resulte pertinente.

Respecto a la Carpeta C y la posibilidad de presentación de subcontratista nominado, se aclara que el Pliego no contempla la posibilidad de presentación de subcontratistas nominados en dicha carpeta. En consecuencia, la propuesta técnica deberá ser presentada íntegramente por el oferente en los términos del Pliego de Condiciones Particulares.

Debe tenerse igualmente presente lo dispuesto en el art. 9 párrafo sexto del PCG dice: *De preverse la ejecución de la obra por una empresa subcontratista el oferente deberá proporcionar y cumplir, respecto de la firma subcontratista, toda la documentación y requisitos requeridos a los oferentes. La empresa subcontratista deberá cumplir los requisitos de admisibilidad para reunir la calidad de oferente en lo referido a su conformación legal e inscripción en organismos fiscales, y no deberán encontrarse incursos en las causales de inadmisibilidad de oferentes. En caso que la empresa subcontratista no cumpla con los requisitos necesarios para ser contratista del Estado, se otorgarán 10 días para que la oferente subsane esta situación.*

En este sentido, se aclara que cuando el oferente no ejecute la obra por sí mismo, adoptando la modalidad de subcontratación, los requisitos de capacidad técnica vinculados a la construcción de la obra (9.1.2 Concesión de Obra) se trasladan y deben ser acreditados por la empresa subcontratista.

CONSULTA N° 2 — Circular N° 1: Anexo de Penalidades — Arts. 24 y 25 del Pliego de Condiciones Generales

La consultante solicita que el Anexo de Penalidades —cuya elaboración fue anunciada en la Circular N° 1— sea puesto a disposición de los oferentes con anterioridad a la fecha de presentación de las ofertas, o en su defecto incorporado al Pliego, a fin de garantizar previsibilidad y transparencia en la evaluación del riesgo contractual.

RESPUESTA:

La T.O.C.S.S.A.U. incorpora al Pliego Anexo de Penalidades, el queda redactado de la siguiente manera:

ANEXO I — RÉGIMEN DE PENALIDADES Y TABLA DE INFRACCIONES

1. Clasificación de las infracciones

Las infracciones se clasifican en tres categorías según su gravedad:

a) Infracciones LEVES:

- Incumplimientos formales en la presentación de informes mensuales de inversión.
- Demoras de hasta tres (3) días hábiles en facilitar la documentación requerida por la inspección y/o el concedente.
- Deficiencias menores en la limpieza y/o mantenimiento que no afecten la operatividad del servicio.

• Incumplimiento de requisitos formales de menor relevancia vinculados directa o indirectamente a la prestación del servicio y/o a las obligaciones contractuales.

b) Infracciones GRAVES:

- Demoras injustificadas en los plazos de ejecución de las etapas de la obra, conforme proyecto ejecutivo y/o proyecto integral y/o cronograma de inversiones;
 - Demoras injustificada en las tareas de remodelación, refuncionalización y puesta en valor comprometidas en la oferta y/o plan de inversiones.
- Falta de mantenimiento o renovación de seguros y garantías.
- Deficiencias en la prestación de servicios esenciales.
- Obstrucción, desobediencia, omisión o desconocimiento de los requerimientos de la Inspección.
- Mora en el pago del canon mensual por dos (2) períodos.
- Reincidencia en infracciones leves dentro de un período de seis (6) meses.

c) Infracciones MUY GRAVES:

- Reincidencia en infracciones graves.
- Falta de pago del canon por dos (2) períodos consecutivos.
- Abandono y/o interrupción del servicio por más de cuarenta y ocho (48) horas.
- Cesión no autorizada del contrato, total o parcial.
- Falsedad en la documentación presentada.
- Uso indebido de las dependencias para fines distintos a los concesionados.
- Acumulación de multas que supere el diez por ciento (10%) de los ingresos del concesionario considerando la facturación bruta mensual.
- Incumplimiento del concesionario, si al vencimiento o rescisión de la concesión, no hiciere entrega del inmueble en las condiciones establecidas en el PCG y en el PCP, libre de ocupantes. La mora se producirá automáticamente y de pleno derecho sin requerimiento alguno, sin necesidad de interpelación previa.

2. Cuantía de las sanciones

Las sanciones pecuniarias se calcularán de la siguiente manera, sin perjuicio de las indemnizaciones por daños que pudieran corresponder:

1. Por infracciones leves: Serán sancionados por la T.O.C.S.S.A.U, con multa equivalente al valor de entre 50 litros de nafta especial sin plomo y un máximo equivalente al monto de 200 litros de ese combustible, precio vigente al momento de la infracción.
2. Por infracciones graves: Serán sancionados por la T.O.C.S.S.A.U, con multa equivalente al valor de entre 200 litros de nafta especial sin plomo y un máximo equivalente al monto de 400 litros de ese combustible, precio vigente al momento de la infracción.; en caso de infracciones relativas a los plazos de ejecución de obra, proyecto ejecutivo o proyecto integral de remodelación, refuncionalización y puesta en valor comprometido en la oferta y/o plan de inversión, la multa será del cero cinco por ciento (0.05%) del monto de inversión comprometida en la etapa afectada, por cada día de retraso injustificado.
3. Por infracciones muy graves: Serán sancionados por la T.O.C.S.S.A.U, con multa equivalente al valor de entre 400 litros de nafta especial sin plomo y un máximo equivalente al monto de 800 litros de ese combustible, precio vigente al momento de la infracción, sin perjuicio de iniciar el proceso de rescisión por culpa del Concesionario conforme el Artículo 20°. En el caso de incumplimiento del concesionario, si al vencimiento o rescisión de la concesión, no hiciere entrega del inmueble en las condiciones establecidas en el PCG y en el PCP, libre de ocupantes se aplicará una multa del 1% diario sobre la inversión total comprometida. La mora se producirá automáticamente y de pleno derecho sin requerimiento alguno, sin necesidad de interpelación previa.

Esta multa se aplicará sin perjuicio de las acciones por daños y perjuicios que pudieran corresponder. El precio del litro de nafta, será el menor de venta al público, que fije el Automóvil Club Argentino, para nafta especial sin plomo.

CONSULTA N° 3 — Admisibilidad de oferta alternativa de carácter integral

La consultante solicita se aclare si resulta admisible la presentación de una oferta alternativa de carácter integral, y en caso afirmativo, el tratamiento que recibirá durante el proceso de evaluación y los criterios de comparación con las ofertas ajustadas al Pliego.

RESPUESTA:



"General Martín Miguel de Güemes,
Héroe de la Nación Argentina"